

Montevideo, 16 de marzo de 2022

**FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL**

**TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES**

**ASUNTO: Nº 018/2021**

**PARTIDO: URUNDAY UNIVERSITARIO - NACIONAL**

**CANCHA: WELCOME**

**FECHA: 18/02/2022**

**DIVISION: LUB**

**VISTOS:**

Para sentencia definitiva de primera instancia en los autos de referencia. -

**RESULTANDO:**

- 1) Que los árbitros en el respectivo formulario del partido, denuncian al jugador del Club Urunday Universitario, el Señor Nicolás Delgado, quien se aproximó al tercer árbitro del encuentro empujándola y apretándole la muñeca.
- 2) Que en su respectivos ampliatorios los señores árbitros ratifican la denuncia presentada en el formulario de partido.
- 3) Que se procedió a otorgar vista al Club Urunday Universitario de la denuncia, la que fuera evacuada en tiempo y forma, ofreciendo declaración de testigos los que fueron convocados a audiencia.
- 4) Que el 9 de marzo de 2022 se celebró audiencia tomando declaración a los testigos presentes.
- 5) Que se procedió a solicitar plazo extraordinario, celebrándose audiencia el 16 de marzo tomando declaración a los testigos propuestos en la primera audiencia.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que conforme surge de la prueba obrante en este expediente y, a criterio de los miembros de este Tribunal el jugador denunciado ha cometido actos de "acometimiento" encastrando de esa forma, su conducta dentro de la tipificada y descripta en el art. 114 del C.D.D.
- 2) En efecto, analizando y valorando racionalmente la prueba testimonial y fílmica obrante en este expediente, éste Tribunal entiende que no surge acreditado en la especie la existencia por parte del jugador denunciado de un "empujón", ni de

una “apretadura de muñeca”. Ahora bien sin embargo, sí surge acreditado que su conducta en la incidencia analizada, puede, a todas luces catalogarse como acto de acometimiento, en los términos previstos por la mencionada norma, lo que está penado por el artículo referido del C.D.D. En otras palabras, si bien no se ha podido probar con la evidencia filmica obrante en el expediente (dos videos) la existencia de los hechos denunciados por la terna arbitral (apretón de muñeca y empujón), si surge manifiesto que hay un acto de acometimiento físico por parte del jugador denunciado hacía la jueza denunciante, que deberá ser sancionado en la especie.

- 3) En tal sentido y conforme lo prevé el art. 114 del C.D.D., literal b) e inciso final del mismo, éste Colegiado impondrá la sanción que a continuación se expresa.-
- 4) Debido a la emergencia sanitaria existente al momento, los miembros de este Tribunal han emitido sus votos en forma telemática, firmando el presente fallo una vez vuelta la situación a su normalidad.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:**

1. **SANCIONAR AL JUGADOR NICOLAS DELGADO CON LA PENA DE 5 (CINCO) PARTIDOS.-**
2. **COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.**

\_\_\_\_\_  
Dr. Felipe Vásquez

\_\_\_\_\_  
Dr. Adrián Gutierrez

\_\_\_\_\_  
Esc. Gonzalo Bertín

\_\_\_\_\_  
Dra. Macarena Fariñas

\_\_\_\_\_  
Dr. Nicolas Rivadavia

\_\_\_\_\_  
Dr. / Esc. Gustavo Misa